



MENDOZA

RESOLUCION 992/2005 MINISTERIO DE SALUD

Registro de Unidades de Transporte de Alimentos.
Del: 10/08/2005; Boletín Oficial 26/08/2005

Visto el expediente 2660-D-04-77741, en el cual el Ministerio solicita la creación de un “Registro de Unidades de Transporte de Alimentos”, en los términos del Art. 154° -bis- de la Ley N° 18284, Código Alimentario Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Conjunta Nros. 40/03 y 344/03, se incorpora al Código Alimentario Argentino el Art. 154° bis, publicada en el Boletín Oficial de la Nación con fecha 2 de mayo de 2003;

Que mediante dicho Art., se establece la obligatoriedad por parte de la autoridad bromatológica local, del otorgamiento de la habilitación correspondiente a los transportes de alimentos en el ámbito de la Provincia;

Que para tal fin se detalla en la misma una serie de definiciones y clasificación de las llamadas Unidades de Transporte de Alimentos (U.T.A.) que forman las pautas básicas para su aplicación;

Que se torna necesario crear en el ámbito del Departamento de Higiene de la Alimentación un registro de Unidades de Transporte de Alimentos, ya que existe legislación en nuestra Provincia que prevé el funcionamiento de un registro de esta naturaleza, fijando los aranceles a aplicar;

Que por los términos de la Resolución Conjunta 40/03 y 344/03, dichas habilitaciones tendrían que haber sido otorgadas a partir del mes de noviembre de 2003,

Que a pesar de existir una base legal para la puesta en marcha de la legislación mencionada, el Departamento de Higiene de la Alimentación carece de la infraestructura idónea para la puesta en práctica de la totalidad de la misma;

Que sin embargo, se puede ir actuando con los requerimientos mínimos que exige la norma citada para proveer los medios materiales requeridos para la aplicación total de las mismas.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal y la conformidad de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud y de la Subsecretaría de Gestión Sanitaria del Ministerio,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1°- Crear el Registro de Unidades de Transporte de Alimentos (U.T.A.), en los términos del Art. 154° -bis- de la ley 18.284 (Código Alimentario Argentino), dentro de los términos legales.

Art. 2°- A los fines de ordenar la aplicación de lo requerido para la creación de dicho registro, se adjunta como Anexo I una descripción del procedimiento a seguir para la inscripción de los vehículos, el cual tiene carácter provisorio hasta tanto se produzcan las normas provinciales necesarias que complementen y hagan posible la aplicación de la totalidad de lo exigido por el Código Alimentario Argentino, en su Art. 154° -bis-, asimismo se adjunta como Anexo II, un modelo de formulario para la inscripción de las U.T.A. que sean de jurisdicción de esta Provincia.

Art. 3°- La validez del certificado de habilitación de Unidades de Transportes de Alimentos

(U.T.A.), será de un (1) año a contar de su expedición según lo establece el Art. 154° -bis- del Código Alimentario Argentino.

Art. 4°- Respecto al arancel a aplicar a la habilitación mencionada, se aplicará lo previsto en el Anexo I -apartado A- punto a, subpunto 1 de la Resolución N° 2405/93-MS.

Art. 5°- El número correspondiente a la habilitación que se expedirá estará conformado de la siguiente manera: el N° 13 (trece), que es el correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, seguido de una letra que corresponde a la calificación de las Unidades de Transportes de Alimentos a inscribir, conforme al nomenclador descripto en el Art. 1° apartado 2, del Art. 154° -bis- de Código Alimentario Argentino (C.A.A.), como así también respecto del arancelamiento deberá ser conforme a lo establecido por lo dispuesto por la Resolución N° 1785/91-MS- y su respectivo Decreto Ley Provincial N° 4399.

Art. 6°- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Armando Antonio Calletti

ANEXO I

PAUTAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE DE ALIMENTO - U.T.A.

INTRODUCCIÓN:

La presente tiene carácter provisorio y precario, ya que se modificará acorde a lo dispuesto por la normativa Provincial complementaria del Artículo 154° -bis- del Código Alimentario Argentino -C.A.A.-. Asimismo y por el carácter mencionado, dicho procedimiento está abierto a cambios por sugerencias de las distintas áreas que intervengan en el mismo, a fin de adaptarlo tanto al mejor rendimiento de recursos destinados a su aplicación como a la facilidad del administrado para su cumplimiento.

MESA DE ENTRADAS:

Su rol es primario en el procedimiento, ya que en ella se procederá a informar al propietario de los vehículos destinados al transporte de alimentos, sobre la obligatoriedad de su inscripción, así como sobre los pasos a seguir en las distintas áreas. A los fines de guiar al administrado sobre los pasos a seguir, se entregará un folleto informativo, así como también el formulario de inscripción de la U.T.A. correspondiente.

Con el objeto de alcanzar la mayor efectividad posible en la inscripción de las U.T.A., es necesario que el personal de mesa de entradas pregunte a toda persona que requiera inscribir tanto productos como establecimiento, si posee vehículos de transporte de alimentos. En caso afirmativo a los formularios de producto o establecimiento se adjuntará un folleto informativo y un formulario de inscripción de U.T.A.

El interesado en la inscripción de U.T.A., deberá consignar los datos requeridos en el formulario correspondiente (la forma de dicho formulario se consigna en el Anexo II), acompañar la documentación requerida (la cual debe certificar el personal de Mesa de Entradas como copia fiel con la presentación de sus originales); en caso de haber completado correctamente los mismos, el personal procederá a la formación de expediente previo abono del arancel correspondiente, en el momento de la formación del expediente se fijará de común acuerdo entre el Departamento y el administrado, el día, la hora y el lugar en el que se realizará la inspección técnica de la U.T.A., asentando estos datos en una planilla especial (similar a la utilizada para otorgar turnos para el curso de manipuladores de alimentos). Una vez cumplido en forma el trámite de inscripción y realizada la inspección de rigor sobre el vehículo objeto de la habilitación, se expedirá un certificado de habilitación de UTA por duplicado, el cual según dispone el inc. 3) del art. 154° bis del Código Alimentario Argentino -C.A.A.-, tendrá una duración de un (1) año, entregando una de las copias al administrado, quedando la otra en el expediente correspondiente.

Una vez concluido el trámite de inscripción y expedido el certificado correspondiente, el expediente se archivará: 1- En caso de que el mismo pertenezca a un establecimiento inscripto en esta repartición, bajo el número de R.N.E. del mismo; 2- Si no pertenece a un establecimiento inscripto en esta repartición se archivará en sección separada de tal forma

que su consulta sea de fácil acceso.

AREA DE EVALUACION DE INSCRIPCIONES:

Una vez confeccionado el expediente correspondiente, se gira el mismo a esta área a fin de evaluar la idoneidad y viabilidad de la documentación, así como el control de legalidad correspondiente a los datos del formulario (recordar que el mismo tendrá carácter de declaración jurada, por lo que requiere una evaluación calificada de la misma). Una vez realizada la evaluación correspondiente: 1- Si la misma ha sido presentada en forma incompleta o errónea, se corre vistas al administrado a fin de corregir o completar la misma (en dicho caso deberá rever la fecha y hora de la inspección); 2- En caso de haber dado cumplimiento a todo lo requerido se giran las mismas a la División Inspecciones para la realización de la inspección técnica correspondiente.

DIVISION INSPECCIONES:

Una vez evaluado el expediente, con los datos y documentación adjuntada al mismo, deben girarse las actuaciones a la División Inspecciones junto con la información sobre el día la hora y el lugar en que se realizará la inspección técnica de la U.T.A.

Realizada la inspección: 1- en caso de no cumplir con las pautas mínimas para su funcionamiento, se detallarán en el acta correspondiente, las modificaciones a realizar para poder dar curso a la habilitación, en este caso deberá convenirse de acuerdo al cronograma de inspecciones de U.T.A., el día y hora para la nueva inspección; 2- Si la U.T.A. reúne las condiciones necesarias para su utilización en el transporte de sustancias alimenticias, se girarán las actuaciones al área de informática para la carga correspondiente y la confección del certificado que se adjuntará al expediente.

Una vez concluida la etapa de inspección y reuniendo las condiciones necesarias para proceder a la habilitación, se giran las mismas al área de informática para la carga de datos y confección del certificado correspondiente.

AREA DE INFORMATICA:

Una vez concluida la etapa de inspección y reunidas las condiciones requeridas para proceder a la habilitación de UTA, se giran las actuaciones a esta área a fin de proceder con la carga de datos y la confección del certificado correspondiente.

Deberá confeccionar el certificado por duplicado, adjuntándose al expediente. Una vez concluida la carga y confección del certificado, se giran las mismas a Mesa de Entradas, dejándolo a disposición del administrado para su retiro.

Entre las funciones de esta área hay que destacar, la de informar periódicamente a la Sección Inspecciones sobre el vencimiento que se opere en las U.T.A., cargadas en el respectivo registro.

AREA DE ARCHIVO:

Una vez retirado el certificado por el administrado, el personal de Mesa de Entradas deberá girar el expediente a esta Área a fin de proceder al archivo de las mismas.

En caso de pertenecer la UTA a un establecimiento inscripto en esta repartición, deberá procederse al archivo bajo el número de R.N.E. del establecimiento propietario. Si el mismo no pertenece a un establecimiento inscripto en el Departamento de Higiene de la Alimentación, se archivará el mismo en sección separada del resto de los archivos, llevándose el mismo por el número otorgado, de tal forma que sea de fácil acceso para su consulta.

ANEXO II

Expte. 2660-D-04-77741

Resolución N° 992

HABILITACION DE TRANSPORTE

DATOS:

Nombre y Apellido o Razón Social

Domicilio Real

Domicilio Legal

Teléfono/e-mail

CUIT N°

Numero de R.N.E.

(si correspondiere)

Apoderado

Domicilio

Teléfono/e-mail

DATOS DEL TRANSPORTE

Marca y Modelo

Número de Chasis

Número de Dominio

MARQUE CON UNA CRUZ LA CATEGORIA DEL TRANSPORTE

Caja contenedor o cisterna, con aislamiento térmico con equipo mecánico de frío

Caja contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente

Caja contenedor o cisterna, con aislamiento térmico y con equipo mecánico de frío

Caja contenedor o cisterna con aislamiento térmico y sin equipo mecánico de frío y sin sistemas refrigerantes

Caja sin aislamiento

Sin caja o playo

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN

D.N.I. del Titular del vehículo

Tarjeta verde

Título automotriz

El arancel es de \$ 85,00 por vehículos, por Resolución 1479/95

